



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120220006300

Encontrándose la presente demanda al despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 82 del código general del proceso, esta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual se dispone a INADMITIRLA para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1.- De conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, aporte el poder para actuar en el presente asunto, dirigido a esta judicatura, señalando específicamente el tema para el cual fue otorgado. De igual forma, deberá aportar pruebas del mensaje de datos por medio del cual fue otorgado.

2.- Modifique el acápite de las pretensiones de la demanda, en los términos del artículo 82 del CGP, para lo cual describalas de manera ordenada refiriendo las declarativas y condenatorias.

Tenga en cuenta que en la demanda el acápite 4° de la demanda señala las declarativas y consecuenciales; sin embargo, no señala las condenatorias las cuales las referencia en un acápite posterior, lo cual genera confusión.

3.- Aporte prueba del cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda al extremo pasivo.

4.- Efectué el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, indicando las fórmulas y operaciones aritméticas utilizadas para calcular las cantidades de dinero deprecadas por concepto de daño material.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

Estado 36 de fecha 09/03/2022